

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 460/1963, de 28 de febrero, por el que se autoriza a «Petrolibera» y se declara de interés nacional, con los correspondientes beneficios, la ampliación de capacidad de refino desde un millón doscientas mil toneladas año hasta dos millones toneladas año.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de la Energía, en virtud de la instancia suscrita por «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, S. A.», en la que solicita autorización para que la actual capacidad de refino de un millón doscientas mil toneladas anuales de crudos, autorizada y declarada de interés nacional con determinados beneficios por Decretos de ocho de mayo y diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno, sea ampliada hasta una capacidad de dos millones de toneladas anuales, con los mismos beneficios y condiciones.

De acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, que regulan las Industrias declaradas de interés nacional.

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, S. A.» para que la capacidad de refino de las factorías que está instalando en La Coruña, de un millón doscientas mil toneladas anuales de crudos, sea ampliada a dos millones de toneladas anuales.

Artículo segundo.—Dicha ampliación se declara de interés nacional como acogida a la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, y disfrutará de iguales beneficios y tendrá las mismas condiciones financieras que los que fueron concedidos por los Decretos de ocho de mayo y diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno para la primera autorización.

Estos beneficios caducarán en las mismas fechas en que terminen los que fueron concedidos a la expresada Compañía por el Decreto de diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno, antes citado.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Industria se dictarán las normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ-BRAVO DE CASTRO

ORDEN de 26 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.324, promovido por don Felipe Fernández Fernández.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.324, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Felipe Fernández Fernández, contra resolución de este Ministerio de 7 de diciembre de 1957, se ha dictado, con fecha 18 de enero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Felipe Fernández Fernández contra Orden del Ministerio de Industria en el Registro de la Propiedad Industrial de siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, por la que se concedió la inscripción de la marca «Koki», número trescientos diecinueve mil setecientos sesenta, debemos declarar y declaramos nula y sin efecto tal Orden, como contraria a Derecho, dejando sin efecto la citada concesión; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dis-

poner que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 26 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.401, promovido por don Juan Abelló Pascual.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.401, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual, contra resolución de este Ministerio de 24 de junio de 1959, se ha dictado, con fecha 31 de diciembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso debemos anular y anulamos, por ser contraria a Derecho, la resolución del Ministerio de Industria de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, por la que se inscribió en el Registro de la Propiedad Industrial, a nombre de don José Robert Mestre y bajo el número trescientos veintiún mil quinientos cuarenta y dos, la marca española «Sonamine», para distinguir especialidades farmacéuticas, medicinales, de veterinaria, curativas en general, desinfectantes y productos químicos; no hacemos expresa imposición de costas de las causadas en el presente recurso

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.007, promovido por don Roberto Malo de Molina Soriano.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.007, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Roberto Malo de Molina Soriano, contra Resolución de este Ministerio de 28 de junio de 1961, se ha dictado, con fecha 12 de enero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Roberto Malo de Molina Soriano, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, de veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, confirmada por el Ministerio en veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y uno al denegar la reposición que contra aquélla se solicitó, debemos declarar y declaramos tales resoluciones firmes y subsistentes, como ajustadas a Derecho, al conceder la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Micele» al número trescientos once mil siete; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.478, promovido por «Estafios de Silleda, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.478, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Estafios de Silleda, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de abril de 1959, se ha dictado, con fecha 3 de enero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de «Sociedad de Estafios de Silleda, S. A.», contra la desestimación tácita mediante silencio administrativo, por el Ministerio de Industria, que la confirmó en su resolución expresa de diez de julio de mil novecientos sesenta y uno, de la alzada que entabló la expresada Sociedad, contra acuerdo de dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve de la Dirección General de Minas y Combustibles, cuya resolución ministerial declaramos ajustada a Derecho, firme y subsistente, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.095, promovido por el «Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A., Ibyss.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.095, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el «Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A., Ibyss», contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1960, se ha dictado, con fecha 2 de enero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso debemos anular y anulamos, por contrario a Derecho, la Resolución del Ministerio de Industria de seis de abril de mil novecientos sesenta, por la que se inscribió en el Registro de la Propiedad Industrial, a nombre de «Davur, S. A.», la marca «Lioblotico, Davur, S. A.», número trescientos treinta y tres mil ciento setenta y cuatro, para distinguir productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicamentos de veterinaria, sueros, vacunas y desinfectantes; no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica de Galicia, Sociedad Anónima», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de «Hidroeléctrica de Galicia, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, número 29, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica de Galicia, S. A.» la instalación de una central hidroeléctrica (salto número 3), que aprovechará aguas del río Sil, en el lugar denominado Las Ondinas, del término de Palacios del Sil, con una altura máxima de salto neto de 159,70 metros y un caudal máximo de 60 metros cúbicos por segundo. Estará compuesta por dos turbinas «Francis» de eje vertical, de 56.300 CV cada una, acopladas a alternadores de 50.500 KVA. cada una, con tensión de generación de 11 kilovoltios, que será elevada a la de transporte, de 220 kilovoltios, mediante dos transformadores de 50.500 KVA. de potencia cada uno. Para suministrar la energía precisa en servicios auxiliares se instalarán dos transformadores de 200 KVA. de potencia cada uno, relación 11.000/220 V. y uno de 200 KVA. de potencia y relación 33.000/200 V.

Se completará la instalación con los elementos de protección, maniobra, mando y medida necesarios, así como con los aparatos precisos para sus servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la central hidroeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras para que, conjuntamente con la representación del Ministerio de Obras Públicas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 26 de abril de 1962, relativo a la intervención de los Ministerios de Obras Públicas y de Industria en los aprovechamientos hidroeléctricos, procedan a su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo